

RESOLUCIÓN N° RE-INCOP-2013- 0000092

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, mediante Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP, expidió las disposiciones para la priorización de las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública.
- Que, es necesario determinar el alcance de la Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 en lo concerniente a la adquisición de bienes de alta complejidad tecnológica sobre los que no existiría producción que pueda ser considerada de origen ecuatoriano.
- Que, el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCIP, atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;
- Que, la Disposición General Cuarta del propio Reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones; y,
- De conformidad con las disposiciones legales vigentes;

**RESUELVE:**

**AMPLIAR LA RESOLUCION INCOP NO. RE-2013-0000089 QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS OFERTAS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DE ORIGEN ECUATORIANO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

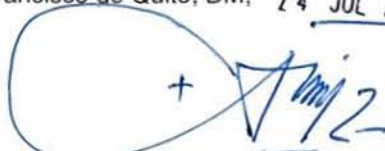
**Artículo Único.-** Incorpórese como último inciso del artículo 2 de la Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013, el siguiente párrafo:

*“ La convocatoria a proveedores con domicilio fiscal en el Ecuador no será obligatoria únicamente cuando se trate de procedimientos destinados a la adquisición de bienes considerados de alta complejidad tecnológica y sobre los que se tenga la certeza de que no existe producción ecuatoriana tales como, pero sin limitarse a, aeronaves, radares, torres de acero, equipos médicos, equipos destinados a la seguridad interna y externa, etc.; condición que deberá estar expresamente motivada y justificada mediante resolución administrativa expedida por la máxima autoridad de la Entidad Contratante.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y será publicada en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

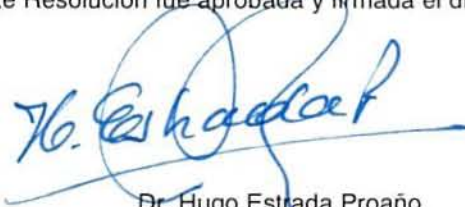
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, 24 JUL 2013



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 24 JUL 2013



Dr. Hugo Estrada Proaño  
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

